

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN ALMERÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN N.º 1 DE LA “OBRA COLECTOR Y E.D.A.R. EN BARRIADA DE ÚRCAL T.M. DE HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA)”.

CLAVE PROYECTO: A6.304.1357/2111.

CLAVE PROYECTO MODIFICADO: A6.304.1357/2121.

EXPTE.LOTE 2023 3913

EC007 2024 036

1.- ANTECEDENTES.

Con fecha 21 de noviembre de 2023 por resolución de esta Delegación Territorial se adjudicó a UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SA. Y CONSTRUCCIONES NILA SA., denominada abreviadamente “U.T.E. COLECTOR Y EDAR BDA. ÚRCAL” ,el LOTE II: “OBRA DE COLECTOR Y EDAR BARRIADA ÚRCAL, HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA), A6.304.1357/2111” (LOTE 2023 3913), del contrato con referencia CONTR/2022/875065 y título: “OBRAS DE COLECTORES Y EDAR EN LOS MUNICIPIOS DE ORIA, HUÉRCAL OVERA Y BENIZALÓN (ALMERÍA)”, por un importe de adjudicación, IVA incluido, de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.652.649,18 euros).

Firmado el correspondiente contrato de obras en fecha 28 de diciembre de 2023, se firmó el Acta de Comprobación de Replanteo el 26 de enero de 2024, dando comienzo las obras, con un plazo de ejecución de 15 meses.

Con fecha 28 de mayo de 2024, la Dirección de la obra objeto del expediente referenciado ha emitido memoria justificativa de solicitud para la redacción de la MODIFICACIÓN N° 1 del proyecto “OBRA DE COLECTOR Y EDAR BARRIADA ÚRCAL, HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA)”, Clave: A6.304.1357/2111”.

Con fecha 11 de junio de 2024 por resolución de esta Delegación Territorial se autorizó la redacción de un proyecto modificado n.º 1 del contrato de obras, así como la suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por el modificado y que se corresponden a las siguientes:

- CAPÍTULO 02 EDAR.
- CAPÍTULO 03 INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

Con fecha 27 de septiembre de 2024, la Dirección de la obra objeto del expediente referenciado ha emitido propuesta técnica motivada en los términos del artículo 242.5 de la LCSP, la cual contiene una descripción básica de las obras a realizar, y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP. En dicha propuesta técnica motivada se indica que el plazo de tramitación del proyecto modificado, incluyendo redacción, supervisión y aprobación exige la suspensión temporal total de la ejecución de las obras, lo cual ocasionaría graves perjuicios para el interés público dado el carácter de servicio básico a la población del saneamiento y la depuración de aguas residuales, además de los daños medioambientales asociados.



ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		12/08/2025 07:39:35	PÁGINA: 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwx18iakwr2VPH20i2isQTRAGvz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 14 de octubre de 2024 se levanta acta de justificación de precios nuevos propuestos en la que se acredita la audiencia al contratista en los términos del artículo 242.5 de la LCSP

Con fecha 14 de octubre de 2024 el Jefe del Servicio de Supervisión de Proyectos de la Secretaría General del Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, emite informe motivando la adecuación de los nuevos precios, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 102.

Con fecha 17 de octubre de 2024 la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, como órgano de contratación, emite certificado de existencia de crédito suficiente para la financiación del modificado del contrato referenciado.

Con fecha 21 de Octubre de 2024 la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, como órgano de contratación, emite resolución para la continuación provisional de la obra referenciada en los capítulos no afectados por el modificado.

En octubre de de 2024, se redacta el Proyecto Modificado nº1, prestando conformidad al mismo la empresa adjudicataria, con un Presupuesto Total de 1.652.649,18 € (IVA incluido), que no supone un adicional líquido del presupuesto de Contrata. El Ingeniero Responsable del Contrato lo remite a la oficina de Supervisión de proyectos la supervisión del mismo.

El Servicio de Supervisión de Proyectos con fecha 09 de Junio de 2025 ha emitido informe favorable de supervisión sobre el mismo.

Con fecha 13 de junio de 2025 el responsable del contrato emite memoria justificativa relativa para autorización de la modificación del contrato de obras referenciado.

Con fecha 17 de junio de 2025, mediante resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua Y Desarrollo Rural en Almería, se acuerda el inicio del modificado n.º 1 del contrato de referencia.

Con fecha 20 de junio de 2025, mediante resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua Y Desarrollo Rural en Almería, se aprueba técnicamente la Modificación nº 1, por un importe total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS (1.652.649,18 €), el cual NO representa ningún incremento sobre el Presupuesto Liquidado Vigente de (1.652.649,18 €).

Con fecha 23 de junio de 2025, a los efectos de su emisión con carácter preceptivo, se solicita al Servicio Jurídico Provincial, informe sobre la modificación del contrato de referencia, de conformidad con el artículo 78.3 del vigente Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, aprobado Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, y el artículo 191.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 18 de junio de 2025 se notifica a la empresa contratista a través de SiREC – Portal de Licitación Electrónica el trámite de audiencia dándole 5 días hábiles, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos y justificaciones consideren oportunos.

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		12/08/2025 07:39:35	PÁGINA: 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwx18iakwr2VPH20i2isQTRAGvz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con fecha 25 de junio de 2025 la empresa contratista de la obra, también a través de SiREC – Portal de Licitación Electrónica, no presenta alegación alguna, manifestando su conformidad con el modificado.

Con fecha 11 de julio de 2025 el Servicio Jurídico Provincial emite informe favorable n.º 77/2025 sobre el modificado.

Con fecha 17 de julio de 2025 la intervención fiscaliza de conformidad la modificación del contrato.

Con fecha 09 de agosto de 2025 el Servicio de Supervisión de Proyectos vuelve a emitir un nuevo informe favorable del modificado.

2.- JUSTIFICACIÓN DEL MODIFICADO.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el vigente contrato para la ejecución de las obras, en su Anexo I “CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO”, apartado 12. “Otras características de la ejecución del contrato”, indica que:

“ [...] Posibilidad de modificación del contrato: Si

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (en adelante, Ley 3/2012), será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: inferior al 10 %.

2. Modificaciones derivadas de incidencias en la ejecución de la obra.

Alcance y límites de la modificación:

- Se contemplan como modificaciones derivadas de incidencias en la ejecución las que se detallan a continuación, cuyo alcance será el estrictamente necesario para dotar de funcionalidad la obra objeto del contrato:

2.1 Cambios en la cimentación impuestos por condicionantes geotécnicos sobrevenidos.

2.2 Cambios en la estructura impuestos por alteraciones en la cimentación por nuevos condicionantes geotécnicos.

2.3 Cambios en el trazado colectores impuestos por alteraciones en las características del terreno.

2.4 Cambios impuestos por hallazgos arqueológicos en el trazado de los colectores.

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		12/08/2025 07:39:35	PÁGINA: 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwx18iakwr2VPH20i2isQTRAGvz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.5 Cambios impuestos como consecuencia de autorizaciones de organismos externos.

2.6 Cambios impuestos como consecuencia de requerimientos de empresas suministradoras para las acometidas de los correspondientes servicios.

Dichas modificaciones no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, con las excepciones al régimen de modificación previstas en el art. 242.4 LCSP

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %. [...]"

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto no se estima que la causa objetiva de la modificación que se solicita esté recogida en el PCAP.

Modificaciones no previstas en el PCAP (Art.205 LCSP).

Teniendo en cuenta que si bien la modificación que se plantea no se ajusta a la formulación y contenido del PCAP y supone el establecimiento de precios unitarios nuevos no previstos en el contrato se estima necesario redactar el modificado al amparo de lo previsto en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre de 2017) y en adelante LCSP.

El artículo 205 de la LCSP "Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales" expone lo siguiente:

"[...] 1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		12/08/2025 07:39:35	PÁGINA: 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwx18iakwr2VPH20i2isQTRAGvz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		12/08/2025 07:39:35	PÁGINA: 5 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwx18iakwr2VPH20i2isQTRAGvz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación. [...]"

Con la finalidad de justificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el mencionado artículo 205 LCSP se expone lo siguiente:

- No se justifica un cambio de contratista por cuestiones técnicas, solo son objeto de modificación parte de las unidades de obra previstas en el Proyecto y no la totalidad de las mismas; por lo que no resulta viable que las nuevas unidades de obra sean ejecutadas por un contratista diferente al adjudicatario del Contrato ya que, tanto las nuevas unidades de obra como las contenidas en proyecto, constituyen una obra completa, no siendo factible la ejecución de ambas por contratistas diferentes dada la alta exigencia de coordinación entre ellos así como la simultaneidad temporal de las mismas.
- La modificación técnica propuesta, no supone incremento sobre el presupuesto inicial.
- La modificación **no se considera sustancial** al no alterar el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

Vista la propuesta favorable de la Coordinación provincial de aguas de fecha 17 de junio de 2025, en base a todo lo anterior expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA Extraordinario nº 28 de 11 de agosto) y en virtud de las competencias delegadas en materia de contratación administrativa recogidas en la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (BOJA núm. 227 de 25 de noviembre); y conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario nº 90 de 30 de diciembre), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA Extraordinario nº 29 de 30 de agosto).

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato suscrito con “a UTE ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SA. Y CONSTRUCCIONES NILA SA., denominada abreviadamente “U.T.E. COLECTOR Y EDAR BDA. ÚRCAL”, con NIF U56517758, como consecuencia del Modificado n.º 1 de la OBRA DE COLECTOR Y EDAR BARRIADA ÚRCAL, HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA), A6.304.1357/2121” (LOTE 2023 3913), por su importe total líquido de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y DIECIOCHO

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		12/08/2025 07:39:35	PÁGINA: 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwx18iakwr2VPH20i2isQTRAGvz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CÉNTIMOS, del que se deduce un Adicional Líquido de CERO euros (0,00 €), el cual representa un incremento del 0,00 % sobre el Presupuesto Líquido Vigente de 1.652.649,18€.

SEGUNDO.- Las Obras se ejecutaran de acuerdo con el proyecto modificado nº1 denominado “OBRA DE COLECTOR Y EDAR BARRIADA ÚRCAL, HUÉRCAL-OVERA (ALMERÍA)” (CLAVE: A6.304.1357/2121) , ampliando el plazo de ejecución 4 meses, es decir hasta el día 27 de Diciembre de 2025 y manteniendo invariables las restantes condiciones del contrato originario.

TERCERO.- El levantamiento de la suspensión temporal parcial de las unidades de obra afectadas por el modificado.

CUARTO.- El modificado del contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

QUINTO.- Disponer la publicación de esta resolución en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación en el plazo de 5 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63.3.c y 207.3 de la LCSP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, el recurso especial en materia de contratación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro de este mismo órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil del contratante la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de ejecutar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Almería, a fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.
P.D. Orden de 21/11/2022 (BOJA nº 227, de 25/11/2022)

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: Antonio Bartolomé Mena Rubio.

ANTONIO BARTOLOME MENA RUBIO		12/08/2025 07:39:35	PÁGINA: 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwx18iakwr2VPH20i2isQTRAGvz	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	